



Buenos Aires, 15 de diciembre de 2011

RES. N° 976 /2011

VISTO:

La Actuación N° 23065/11 s/ Contratación del Servicio de Enlaces Secundarios; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAYF N° 19/2006, se autorizó el llamado a Licitación Privada N° 19/2006, para la contratación del servicio de enlaces secundarios para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil (\$650.000).

Que mediante Resolución CM N° 93/2007, se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicando a CPS Comunicaciones SA por la suma de Pesos Trescientos Treinta y Un Mil Doscientos (\$331.200), por el término de veinticuatro (24) meses.

Que por Res. CM N° 829/2007 se aprobó la ampliación de la contratación, en Pesos Veintisiete Mil Quinientos Noventa y Nueve con Noventa y Nueve Centavos (\$ 27.599,99).

Que por Resolución CAFITIT N° 15/2009, se prorrogó el contrato con CPS Comunicaciones SA por el término de doce (12) meses, por la suma total de Pesos Ciento Ochenta y Dos Mil Ciento Cincuenta y Nueve con Ochenta y Ocho Centavos (\$182.159,88), en concordancia con lo dispuesto en el punto 11 del Pliego de Condiciones Particulares (PCP). Luego el servicio fue prorrogado por el término de 73 días, mediante Res. CM N° 480/2010.

Que a fs. 14 el Departamento de la Dirección de Programación y Administración Contable informa que el contrato venció el 1 de octubre de 2010

Que a fs. 6, 8, 10 y 13 CPS Comunicaciones SA, presentó las facturas Nros. 0004-00028808, 0004-00028809, 0004-00028810 y 0004-00028811, por la suma total de Quince Mil Ciento Ochenta con 03/100 (\$15.180,03), por el servicio de enlaces secundarios prestado durante el septiembre de 2011 en los edificios del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 5 obra agregado el Parte de Recepción definitivo del 19 de septiembre de 2011, suscripto por el Director de Informática y Tecnología.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que el legítimo abono es una creación doctrinaria y jurisprudencial para evitar el enriquecimiento sin causa, aplicable en este caso, toda vez que la causa de deber es inobjetable, está instrumentada originariamente en un contrato y se encuentra acreditada la prestación de servicio útil impago, por lo que nada obsta desde el punto de vista jurídico, para proceder al pago de las facturas en cuestión.

Que en tal estado el expediente llega al Plenario.

Que conforme los términos de la Res. CM N° 480/2010, el



vencimiento de la contratación con CPS Comunicaciones SA, operó el 1 de octubre de 2010. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada por el Director de Informática y Tecnología en el respectivo Parte de Recepción Definitivo de fs. 5.

Que por Res. CM N° 901/2011 se aprobó el llamado a licitación pública nro. 28/2011, para contratar nuevamente el servicio de enlaces principales y complementarios.

Que se encuentran dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio y la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo. Por lo tanto, existiendo fondos presupuestarios suficientes, corresponde autorizar el pago de las facturas presentada por CPS Comunicaciones SRL, obrantes a fs. 6, 8, 10 y 13, por el servicio de Enlaces secundarios durante el mes de septiembre de 2011.

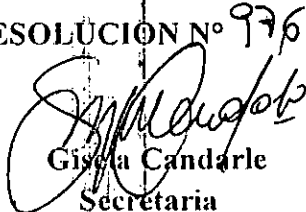
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias.

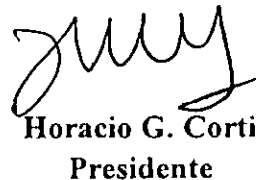
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Autorizar el pago a CPS Comunicaciones SA por la suma de Pesos Quince Mil Ciento Ochenta con 03/100 (\$15.180,03), mediante el régimen de legítimo abono, para cancelar las facturas nros. 0004-00028808, 0004-00028809, 0004-00028810 y 0004-00028811, por el servicio de enlaces secundarios durante el mes de septiembre de 2011.

Art. 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a CPS Comunicaciones SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, y a la Dirección de Programación y Administración Contable y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 976 /2011


Gisela Candarle
Secretaria


Horacio G. Corti
Presidente